

19306 27.11.2011

**DECRETO N°** 110015597

PEÑALOLEN, 07 NOV 2011

**HOY SE HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:** La ordenanza local que regula el cierre de calles y pasajes por motivo de seguridad ciudadana Decreto N° 1300/3251; la necesidad de definir y establecer procedimientos internos; lo dispuesto por el Alcalde, y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N°1300/230, de fecha 05.01.2001, que delega funciones en el Administrador Municipal.

**DECRETO:**

**INSTRUYASE** el siguiente Procedimiento para la aplicación de la Ordenanza local que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.

**TITULO**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 1°:** La presente instrucción tiene por objeto la aplicación práctica de la Ordenanza local que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana Decreto N° 1300/3251 de fecha 11 de Julio del año 2011.

7



VIENE DEL DECRETO ALCALDICIO N° 11005597

**ARTICULO 2°:** Los funcionarios Municipales deben dar estricto cumplimiento a la Ordenanza precedentemente señalada.

**ARTICULO 3°:** Los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida de restricción (cierre de calles o pasajes) o los representantes de estos deberán solicitar el cierre de calle, pasaje o conjunto habitacional en dependencias de la Municipalidad.

**ARTICULO 4°:** Previo a la solicitud, las personas precedentemente señaladas deberán constituirse como una persona jurídica funcional de acuerdo a la Ley 19.418.

**ARTICULO 5°:** Para constituirse como persona jurídica funcional los solicitantes serán asesorados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; Los dueños de inmuebles o sus representantes deberán nombrar a un encargado de calle o pasaje, de lo cual se llevará un registro en dicha unidad con indicación del nombre, dirección, número telefónico y/o correo electrónico. Dicho registro se constituirá por comunicación enviada por la Secretaría Municipal, cada vez que se ingrese al registro que esta unidad mantiene una persona jurídica.

**ARTICULO 6°:** Seguridad Ciudadana deberá publicitar de manera clara y precisa los requisitos generales y derechos que se deberán cumplir al momento de solicitar una medida de control de acceso o cierre establecidos en la Ordenanza.

**ARTICULO 7°:** La solicitud de una medida de control de acceso o cierre deberá ser incoada por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles beneficiados con la medida o cierre o por los representantes de estos debidamente autorizados.

**ARTICULO 8°:** La calidad de propietario se acreditará mediante copia de escritura de propiedad del inmueble.

**ARTICULO 9°:** Si el solicitante actúa en calidad de arrendatario, hay que distinguir:

h

VIENE DEL DECRETO ALCALDICIO N° 1100/5597

- a. Si la facultad de representación se encuentra establecida en el contrato de arrendamiento, el arrendatario deberá presentar copia de dicho contrato al momento de presentar la documentación y respectiva solicitud.
- b. Si la facultad de representación no se encuentra establecida en el contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá representar al propietario del inmueble mediante poder simple.

**ARTICULO 10°:** Una vez cumplido los trámites y requisitos previos precedentemente señalados, la solicitud será dirigida al Alcalde, ya sea materialmente o por medios electrónicos, si ellos se encuentran disponibles, a través de Oficina de Partes, (OIRS presencial).

**ARTICULO 11°:** Al momento de presentar una solicitud de una medida de control de acceso o cierre de calle, pasaje o conjunto habitacional, los solicitantes deberán acompañar los siguientes documentos:

- a. Solicitud formal de autorización de la medida de control de acceso
- b. Nómina de los solicitantes y sus domicilios asociados
- c. Documentos que acrediten la legitimación de los solicitantes
- d. Plano con la ubicación de la medida de control de acceso, respecto de los cuales se solicita su autorización
- e. Propuesta de diseño del cierre, presupuesto de ejecución del proyecto y memoria explicativa que indique su plazo de ejecución
- f. Declaración simple firmada por todos los solicitantes, en que manifiestan el conocimiento de los requisitos para la solicitud y obligaciones que genera la autorización de una medida de control de acceso y cierre.

**ARTICULO 12°:** Una vez efectuada la presentación de los antecedentes y la respectiva solicitud de medida de protección de acceso o cierre, Secretaría Municipal deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza, contando para ello con un plazo de 10 días hábiles.

**ARTICULO 13°:** En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos o que no se hayan ingresado los antecedentes requeridos por la Ordenanza, Secretaría Municipal deberá devolver la solicitud, indicando el motivo de la dicha devolución de manera fundada.

h



**ARTICULO 14°:** Si el incumplimiento se origina por infracción al artículo 2° de la Ordenanza, es decir que no hay claridad si la calle, pasaje o conjunto habitacional puede ser objeto de una medida de control de acceso o cierre, Secretaría Municipal solicitará pronunciamiento a la Dirección Jurídica, la que podrá requerir informe a las demás unidades.

**ARTICULO 15°:** Si la presentación cumple con todos los requisitos y antecedentes solicitados por la Ordenanza, Secretaría Municipal dará cuenta de la recepción de esta en la sesión del H. Concejo Municipal, oficiando además a la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y Cuerpo de bomberos de Peñalolen, con la finalidad de que informen acerca de la pertinencia y especificaciones técnicas de la solicitud de cierre, para lo cual contarán con un plazo de 15 días hábiles para responder, plazo prorrogable por 15 días más, siempre y cuando sea solicitado oportunamente en Secretaría Municipal.

**ARTICULO 16°:** Contenido informe de Dirección de Tránsito:

Dicho informe deberá contener observaciones desde el punto de vista vial.

Esta unidad además podrá solicitar informe a otras unidades, si así lo estima pertinente.

**ARTICULO 17°:** Contenido informe Dirección de Obras Municipales:

Dicho informe deberá contener la calificación de la vía solicitada de intervención y observaciones técnicas al proyecto presentado.

Esta unidad además podrá solicitar informe a otras unidades, si así lo estima pertinente.

**ARTICULO 18°:** En cuanto al informe emitido por Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de Peñalolen:

Dichas entidades deberán informar lo requerido en la letra q) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades, (letra incorporada por Ley 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana).

**ARTICULO 19°:** Una vez recibidos los informes prescritos en los artículos precedentes, en Secretaría Municipal, estos serán remitidos junto con la solicitud de cierre a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, unidad que presentará los antecedentes al Concejo Municipal, con el objeto de someterla a su aprobación.

VIENE DEL DECRETO ALCALDICIO N° 110015597

**ARTICULO 20°:** Vencido el plazo de 15 días establecido para que Carabineros de Chile o el Cuerpo de Bomberos de Peñalolen evacue informe, sin que se haya recibido este, Secretaría Municipal oficiará nuevamente haciendo presente el deber de cumplir con lo previsto en el artículo 65 letra q) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Si transcurridos 10 días hábiles no se recibe informe, se remitirán los antecedentes al H. Concejo Municipal, para resolver la solicitud.

La aprobación o rechazo del H. Concejo Municipal de la solicitud de medida de control de acceso deberá ser fundada.

Si el H. Concejo Municipal aprueba la medida de control de acceso o cierre de calle, pasaje o conjunto habitacional, habrá que notificar a los solicitantes de tal circunstancia.

**ARTICULO 21°:** Notificada la autorización a los solicitantes para ejecutar la construcción de las obras de cierre o medidas de control de acceso, deberán:

- a. Resolver las observaciones que hubiere levantado la Dirección de Obras Municipales.
- b. Pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales; Obra menor y derechos de ocupación de bien nacional de uso público.

Lo anteriormente señalado deberá ser acreditado en la Dirección de Obras Municipales, posteriormente a ello se dictará el Decreto Alcaldicio que autoriza la instalación del elemento de cierre o medida de control de acceso en el bien nacional de uso público.

**ARTICULO 22°:** El cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales será autorizado por un plazo de 5 años, plazo que se entenderá prorrogado por igual período, salvo resolución fundada en contrario emitida por la Municipalidad, por acuerdo del H. Concejo Municipal.

Asimismo se le otorga a la solicitud de medida de control de acceso o cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales el carácter de precaria, por tanto el H. Concejo Municipal por acuerdo fundado en el cese de las condiciones de inseguridad que motivaron dicha autorización, podrá revocarla en cualquier momento, previo informe a Carabineros de Chile y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

9

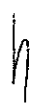


VIENE DEL DECRETO ALCALDICIO N° 1100/5597

**ARTICULO 23°:** La medida también podrá ser revocada cuando así lo solicite el 50% de los propietarios de los inmuebles o los representantes de estos, como lo establece el artículo 12° de la Ordenanza en comento.

**ARTICULO 24°:** La revocación fundada de la medida de control de acceso o cierre, se resolverá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, por Secretaría Municipal, previo acuerdo del H. Concejo Municipal.

**ARTICULO 25°:** En caso que se ordene el retiro del cierre, los propietarios o sus representantes deberán proceder a realizar su retiro en un plazo de 30 días contados desde la notificación del respectivo Decreto Alcaldicio, bajo su propio costo. En caso de incumplimiento y según lo previsto en el artículo 12° de la Ordenanza local que regula el cierre de calles y pasajes, la Dirección de Obras Municipales realizará la denuncia respectiva, ante el Juzgado de Policía Local competente.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1° TRANSITORIO:** A las personas jurídicas constituidas en conformidad a la Ley N° 19.418, no les será aplicable el artículo 4° y 5° del presente instrumento, por lo que para solicitar la autorización de cierre o medida de control de acceso, deberán acompañar certificado de vigencia de dicha personalidad jurídica; Asimismo deberán acompañar los antecedentes señalados en el artículo 11° de la presente instrucción.

**ARTICULO 2° TRANSITORIO:** La ordenanza que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana, será aplicable tanto a las personas jurídicas funcionales ya constituidas al momento de la dictación de la misma, como también a todas aquellas que se constituirán después del 11 de Julio del presente año. Asimismo todas aquellas organizaciones que hayan ingresado alguna gestión que diga referencia al cierre o medida de control de acceso antes de la fecha precedentemente indicada, se ajustarán al procedimiento establecido e indicado en el presente instrumento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, CUMPLASE, HECHO ARCHIVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**JAIME PILOWSKY GREENE**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

*[Handwritten signature]*  
**LUZ MARINA ROMÁN DUK**  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

*[Handwritten mark]*